



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03-010-2020-00168-00
Asunto	No tiene en cuenta notificación y ordena emplazamiento

Se incorpora la citación electrónica realizado en el correo electrónico: piedad.alvarez@hotmail.com, con resultado positivo, a efectos de notificar al señor MARIO DE JESUS AGUIRRE ECHEVERRI.

Ahora bien, revisado la misma advierte el despacho que no podrá tenerse en cuenta, pues si bien en providencia del 16 de diciembre de la pasada anualidad se le señaló que efectuará la notificación en la dirección electrónica a su lugar de trabajo, se incurrió en un error, en atención a que este tipo de actuaciones son de carácter personal de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y que de efectuarse en forma electrónica deben realizarse en la dirección personal del demandado para tales efectos, tal como lo precisa el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)” Subrayas Propias.

Así las cosas, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del ejecutado, no es posible tener como notificado a la parte demandada y en su defecto, se procederá de conformidad con el artículo 108 del código general del proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 860 del 4 de junio de 2020,

se ordena el emplazamiento del demandado MARIO DE JESUS AGUIRRE ECHEVERRI, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte de la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b6306be95366057057dc22dbbd78ccd6922a49d1526b6eb4a7240a15214e2db

Documento generado en 16/02/2021 11:30:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**